



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

Villa La Bolsa, 23 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 35 /2020

Sistema de Defensa Civil de la Comuna de VILLA LA BOLSA

VISTO: Lo tratado por la Comisión Ejecutiva de Villa La Bolsa y las disposiciones de la Ley Provincial N° 8906, normativa vigente sobre la DEFENSA CIVIL;

Y CONSIDERANDO:

- Que el artículo 15 establece que los órganos ejecutivos de las Municipios y Comunas deberán, en los ámbitos sometidos a su competencia, implementar las acciones previstas en el Artículo 1° de la mencionada Ley.
- Que podrán requerir la Declaración de Estados de Emergencia, al Poder Ejecutivo Provincial, debiendo en tal caso coordinarse las acciones con la Defensa Civil Provincial.
- Que a la luz de tales normas legales, se requiere de la creación de la Junta de Defensa Civil Local en el ámbito de esta Comuna;
- Que debe asimismo de manera prioritaria estructurarse la composición de la misma;
- Por ello y lo establecido en el Artículo 198° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias;

La COMISIÓN De La COMUNA De VILLA LA BOLSA, DEPARTAMENTO SANTA MARIA de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART.1°: CREASE LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL LOCAL de esta Comuna, como mecanismo de coordinación que articula organismos públicos comunales, provinciales y nacionales, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y al conjunto de habitantes de la comuna antes durante y posterior a la Emergencia.

ART.2°: Funciones – Son funciones de la Defensa Civil:

Previsión: analizar y estudiar riesgos.



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

Prevención: adoptar medidas para evitar o reducir las situaciones de riesgos potenciales.

Planificación: elaborar los planes de emergencia.

Intervención: actuar para proteger y socorrer a las personas y bienes.

Rehabilitación: restablecer los servicios públicos esenciales.

Reconstrucción: restablecer y mejorar las condiciones de vida posteriores al desastre en la zona afectada.

ART.3°: Objetivo General – La Defensa Civil comprende el conjunto de medidas y actividades tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la acción del hombre o cualquier desastre de otro origen, pueden provocar sobre la población y sus bienes; y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada

La Junta de Defensa civil se organizará y ejecutará sus funciones de acuerdo lo establecido en las resoluciones comunales, demás normas complementarias, directivas nacionales y provinciales que rijan en la materia.

ART.4°: Objetivos Particulares – Son objetivos particulares del Sistema de Defensa Civil:

- a) Determinar las políticas de Defensa Civil en el ámbito municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial, en concordancia con las políticas nacionales.
- b) Establecer planes y programas de Defensa Civil, en coordinación con los planes provinciales y nacionales.
- c) Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones, acorde con el sistema regional, provincial y nacional.
- d) Organizar los servicios de Defensa Civil Municipal y la autoprotección, así como Establecer la metodología para incorporar personal voluntario que ellos requieran.
- e) Establecer acuerdos de "ayuda mutua" con los municipios o comunas vecinas.
- f) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil.
- g) Fijar los objetivos y orientación, en materia de Defensa Civil, de la educación pública y la difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general.
- h) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales.



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

i) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas o municipios, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se haya suscripto o se suscriban en el futuro.

j) En caso de necesidad, determinar el "Estado de Desastre" y declarar "Zona de Desastre" la localidad o parte de la misma.

ART.5°: Niveles – Cuando la magnitud e intensidad de la emergencia es tal que los recursos de la jurisdicción son insuficientes para la respuesta, el mandatario debe declarar la emergencia y requerir el apoyo de la Provincia. A los efectos de clarificar la ejecución de las acciones de protección de la Defensa Civil, se distinguen cuatro (4) niveles, que deben actuar de acuerdo a la magnitud de la emergencia en forma coordinada y en muchos casos simultáneamente; ellos son:

NIVEL I: Emergencia de nivel local donde se supera la capacidad de respuesta de la jurisdicción municipal/comunal (desastre a nivel local); este nivel es la base de la pirámide y, por ende, el más importante de la Defensa Civil.

Nivel II: Cuando el siniestro hace necesaria la participación regional o multisectorial (desastre a nivel provincial).

Nivel III: Cuando el siniestro hace necesaria la participación de recursos nacionales (desastre a nivel nacional).

Nivel IV: Cuando las capacidades de respuesta a nivel nacional fueron superadas (desastre a nivel internacional).

ART.6°: Las Instituciones Deportivas, Asociaciones de Servicios, Culturales, Gremiales, Cooperativas, Sociedades Comerciales e Industriales, Instituciones Religiosas y toda otra entidad privada, de nuestra comunidad, deberán colaborar dentro de sus posibilidades en la forma que lo requieran las autoridades pertinentes, en todo lo necesario para la Defensa Civil, siendo responsable de su cumplimiento aquellos que ejerzan la autoridad en cada una de ellas.-

ART 7°: Dejase establecido que constituida la Junta de Defensa Civil local, se procederá a establecer puntualmente las funciones y obligaciones de cada jefatura que compone la misma.

ART.8°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL..